DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 447 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 29 DIC 2025

VISTO:

El Informe Nº 000175-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, Opinión Legal N° 000016-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JLAG, Informe Nº 000369-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Escrito de Exp. 2025-0002256, Memorando Múltiple N° 000031-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Resolución Directoral Regional N° 130-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 000060-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DI-SDEM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191.de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona Jurídica de derecho público constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Escrito de Exp. 2025-0002256 de fecha 27 de noviembre del 2025, el ex servidor Ricardo Prado Roca, formula el recurso de Reconsideración al Memorando Múltiple N° 000031-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, documento por el cual se le notificó la culminación "indefectible" de su contrato por servicios personales, al 30 de noviembre del 2025. Y por tanto pretende la reposición en su puesto de trabajo (plaza de Chofer III, CAP 064, PAP 058, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276), siendo el sustento, haber ingresado mediante concurso público, por necesidad de servicios y existir disponibilidad presupuestal;

Que, teniendo en cuenta el artículo 1° de la Ley N° 24041; donde se establece que *"los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente,* ***que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos*** *sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley"*; de donde se colige que en el caso de los servidores contratados, para realizar labores de naturaleza permanente, estos adquieren determinada estabilidad laboral contra la decisión unilateral del Estado de resolver su contrato si tienen más de un año ininterrumpido de servicios; por ende, se tiene que en el caso del recurrente Ricardo Prado Roca, desde su ingreso a la entidad hasta el 30 de noviembre de 2025, no ha superado el año de servicios para acogerse al artículo 1° de la Ley N° 24041;

Que, en atención al Informe N° 000369-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, donde la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, solicita Opinión Legal respecto a la solicitud de reconsideración de renovación de contrato del ex servidor Ricardo Prado Roca; en ese contexto, la Oficina de Asesoría Jurídica responde con Opinión Legal N° 000016-2025-

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 447 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 29 DIC 2025

GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JLAG, aclarando que, el peticionante prestaba servicios bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo Nº 276. En tal sentido, son aplicables al presente caso, además de las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto Legislativo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; así mismo, este no habría superado el año de servicios para acogerse al artículo 1° de la Ley N° 24041; siendo ello así, resulta no corresponder ninguna reconsideración a la conclusión de contrato; Opinando por que se declare Improcedente la petición formulada sobre reconsideración al Memorando Múltiple N° 000031-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24041; Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho aprobado por Decreto Regional N° 011-2024-GRA/GR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resolución Ejecutiva Regional N° 0648-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, por los considerandos expuestos en la presente resolución, la solicitud presentada por el ex servidor **RICARDO PRADO ROCA,** en cuanto al Recurso de Reconsideración al Memorando Múltiple N° 000031-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, documento por el cual se le notificó la culminación indefectible de su contrato por servicios personales, al 30 de noviembre del 2025, en la plaza de Chofer III, CAP 064, PAP 058, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. NINO CANCHARI MARCA
DIRECTOR REGIONAL